



MINISTERIO DE SALUD  
REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA



EN LA UNIDAD COMUNITARIA DE SALUD FAMILIAR NEJAPA, EN ADELANTE LA UNIDAD, DE LA CIUDAD DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Las presentes Diligencias han sido instruidas de Oficio, por el MINISTERIO DE SALUD, a través de la DIRECCION DE ESTA UNIDAD; a partir del día DÍA UNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, en contra de **ALCALDIA MUNICIPAL NEJAPA**, propietaria del establecimiento denominado **HOSTAL LOS RANCHOS** ubicado en **FINAL AVENIDA ISAAC ESQUIVEL BARRIO EL ROSARIO, MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**. Han intervenido en las presentes Diligencias la Unidad Comunitaria de Salud Familiar de Nejapa, de la Región de Salud Metropolitana, dependencia del Ministerio de Salud, representada por la suscrita, en su calidad de Directora y la **ALCALDIA MUNICIPAL DE NEJAPA**, representada legalmente por **KAREN XIOMARA CASTILLO RIVERA**, quien es mayor de edad, Abogada y quien en esta audiencia se identifica por medio de su tarjeta de Abogado DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial Administrativo con Clausula Especial, del Concejo Municipal de Nejapa, lo que comprueba con el testimonio de Poder el cual en este acto se agrega en copia certificada por Notario al expediente objeto de este proceso, compareció a ejercer su derecho de defensa, tal como consta en acta de audiencia que corre agregada a folios seis, tal como consta en el expediente respectivo.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que se inició e instruyó de oficio por parte de la Dirección de ésta Unidad, el respectivo expediente, en contra de la propietaria del establecimiento denominado **HOSTAL LOS RANCHOS**, por la falta de permiso de instalación y funcionamiento, que de conformidad al art 284 No. 21 en relación con el art. 105, del Código de Salud, dicho establecimiento debe de tener previo a estar funcionando.

**SEGUNDO:** El Establecimiento relacionado en el considerando anterior, opera sin cumplir con lo establecido en las normativas y reglamentos sanitarios, ya que no cuenta con el respectivo permiso de instalación y funcionamiento vigente, que otorga este Ministerio, lo cual constituye infracción grave según el Código de Salud en su artículo 284 numeral 21.

TERCERO: Que se le concedió audiencia a la propietaria del establecimiento antes citado para garantizarle su derecho de defensa, a efecto de que desvirtuara lo planteado por esta Institución, habiendo comparecido a dicho llamamiento, tal como consta en el expediente respectivo en acta que para mejor proveer se transcribe "\*\*\*\*\*" En la Unidad de Asesoría Jurídica de la Región de Salud Metropolitana, del Ministerio de Salud, ubicada en Alameda Roosevelt, de la ciudad y departamento de San Salvador; a las ocho horas del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete; siendo estos el lugar día y hora señalado, para realizar audiencia en el caso del expediente administrativo sancionatorio 232/2017-UJ-PASA, Con el objeto de dar audiencia a ALCALDIA MUNICIPAL DE NEJAPA, propietaria del establecimiento denominado HOSTAL LOS RANCHOS ubicado en FINAL AVENIDA ISAAC ESQUIVEL BARRIO EL ROSARIO, MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, por la falta de permiso de instalación y funcionamiento. **Presentes KAREN XIOMARA CASTILLO RIVERA**, quien es mayor de edad, Abogada y quien en esta audiencia se identifica por medio de su tarjeta de Abogado DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial Administrativo con Clausula Especial, del Concejo Municipal de Nejapa, lo que comprueba con el testimonio de Poder el cual en este acto se agrega en copia certificada por Notario al expediente objeto de este proceso. Presentes en este acto: DRA. CLAUDIA ETELVINA CHIQUILLO, en su calidad de Directora de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar de Nejapa, asistida de su secretario de actuaciones GUILLERMO ERNESTO CASTRO ORTIZ, y licenciado José Luis Rodríguez, Colaborador Jurídico, de esta Región de Salud. Se da inicio a la audiencia con la presencia de la parte emplazada de generales ya relacionadas, se le da lectura al auto de iniciación del proceso y luego se le concede la palabra a la compareciente quien manifiesta que dicho establecimiento, tenía permiso pero que se le venció, y que su representada esta en toda la disponibilidad de obtener la RENOVACION del permiso que este Ministerio otorga, por lo que en este acto se acuerda conceder un plazo de TREINTA DIAS HABILES, para que ingrese su solicitud de renovación de permiso, caso contrario se le impondrá una multa de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin mas tramite en vista que este día se le ha concedido su derecho de audiencia y defensa. Sin más que hacer constar se cierra la presente Acta de la audiencia en contra del propietario del establecimiento antes citado, y para constancia Firmamos los Presentes en triplicado ya que una se agregará al expediente, una para el representante de la empresa objeto de este proceso y una a la Dirección Regional de Salud Metropolitana. "\*\*\*\*\*", en la cual consta que en razón de lo expuesto en la audiencia se le concedió un plazo de TREINTA DIAS HABILES, para que ingrese su solicitud de renovación de permiso, caso contrario se le impondría una multa de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin mas tramite en vista que ese día se le ha concedido su derecho de audiencia y defensa. Sin que a la fecha lo haya realizado, tal como consta en informe emitido por la Coordinadora de la citada ventanilla, según memorando No. 2018-3000-DRSM-VP.746, el cual corre agregado al expediente objeto de la presente resolución.

CUARTO: Siendo que el motivo del inicio del proceso es por la falta de permiso, y el hecho de tener en funcionamiento un establecimiento sin permiso del Ministerio de Salud, por lo que el medio para que desvirtuara lo afirmado por esta Administración sería que presentara el permiso citado en los considerandos PRIMERO Y SEGUNDO, lo cual no ha sucedido dentro del proceso, es por ello que se tiene por establecida la infracción.

QUINTO: Se ha establecido plenamente la falta de permiso vigente y que la persona propietaria del establecimiento objeto de este proceso el día de la audiencia no desvirtuó los hechos y siendo el caso que de conformidad al art. 304 del Código de Salud, existe suficiente prueba documental relacionada en el considerando segundo de la presente resolución, la cual está agregada al presente proceso, con lo cual está probado por ésta Administración que el establecimiento relacionado en el primer considerando opera sin el permiso antes referido y por lo tanto se tiene por cometida la infracción.

POR TANTO

De conformidad a los considerandos anteriores y en uso de las facultades y administrativas y con base a los artículos 11 inciso 1º, 12 inciso 1º, 14 y 15, 65, 69 inciso 2º, 86 inciso 3º, y 235 de la Constitución de la República; 86 inciso primero y literales b), 93, 115, 284 ordinal 21; 287 literal c) 292, 293, 304, 305, 315, 316, 317, 318, 319, 333, . Todos del Código de Salud. Ésta Dirección de Unidad de Salud.

RESUELVE:

A Nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: IMPONESE MULTA DE QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a ALCALDIA MUNICIPAL DE NEJAPA, propietaria del establecimiento denominado HOSTAL LOS RANCHOS ubicado en FINAL AVENIDA ISAAC ESQUIVEL BARRIO EL ROSARIO, MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, por no contar con el PERMISO DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO VIGENTE que señala el artículo 284 numeral 21, en relación con el artículo 105 ambos del Código de Salud, la que deberá cancelar con la sola presentación de esta Resolución; en la Dirección General de Tesorería, del Ministerio de Hacienda, dentro de los QUINCE DIAS HABILES, de haber sido notificada la presente, quedando además obligado ha entregar a ésta Unidad Comunitaria de Salud Familiar, el original o fotocopia del Recibo de ingreso en el que se ha cancelado la multa. So pena de incurrir en el delito penal de desobediencia por particulares contemplado en el artículo 338 del código penal, POR SU INCUMPLIMIENTO. Por lo que se advierte que de no cumplir con lo ordenado, el presente caso se remitirá a la Fiscalía General de la República, para su juzgamiento por la vía penal.

NOTIFIQUESE.-

F

DRA. CLAUDIA ETELVINA CHIQUILLO

DIRECTOR

ANTE MI F.

GUILLERMO ERNESTO CASTRO ORTIZ



31-10-18

Revisado  
C. de C.

31/12/2018

5 a.

12:29 am.

